

Radicado: 010-2023-00372-00
Proceso: VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS
Demandado: GLOBOTEK S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que mediante memorial de fecha 12 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó reducción de porcentaje de caución (PDF06, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó reducir el porcentaje de caución para el decreto de las medidas cautelares, fijado en el 20 % de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales totalizan un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$652.026.304).

Entre otras consideraciones, asevera que su representado no cuenta con liquidez suficiente para sufragar el monto de la caución fijada, teniendo en cuenta que sus únicos activos son los bienes objeto de este proceso; en razón de ello, solicita reducción de la caución fijada, pasándola del 20% al 05% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Frente al punto téngase en cuenta que el artículo 590 del C.G.P. autoriza al juez para disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable. Descendiendo al caso concreto, el Despacho considera que no le asiste razón al solicitante en cuanto a que salta a la vista la configuración del enriquecimiento sin causa. Ello solo podrá ser determinado una vez se analicen las pruebas del proceso, en la etapa correspondiente. Es por ello que no se encuentra procedente reducir la caución a un 5% de las pretensiones; no obstante, atendiendo a las dificultades expresadas en su escrito, este despacho estima prudente establecer el porcentaje de la caución en un 13% de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud disminución de porcentaje de caución solicitada por el extremo activo.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 13% de la cuantía de la demanda.

Radicado: 010-2023-00372-00
Proceso: VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS
Demandado: GLOBOTEK S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c12cd7759731775b07ab340bba5adbdc5e81229fd6de2960de97a15b0fae21**
Documento generado en 17/01/2024 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>